

Esquel, de febrero de 2016.-

-----**VISTO:**-----

-----Las excusaciones formuladas por el Señor Juez de Cámara Dr. Günther Enrique Flass a fs. 330 y por el Dr. Omar Magallanes a fs. 332 para entender en la presente causa; y-----

-----**CONSIDERANDO:**-----

-----El Dr. Günther Enrique Flass fundamenta su excusación en razón de la amistad y el hecho de compartir la misma cátedra en la Universidad con el Dr. M. I. M., abogado apoderado del demandada P. D. R., motivo por el cual razones de decoro y delicadeza lo llevan a excusarse de actuar en los presentes (arts. 5 de la Ley XIV-1 del DJP y art. 30 Ley XIII-Nº 5).-----

-----Respecto a la causal invocada como conmovedora de su independencia de criterio, la jurisprudencia ha dicho que: *“Las causales de excusación, por ser las mismas que las de recusación, son taxativas y de interpretación restrictiva y ello especialmente en orden a la norma que autoriza al juez a excusarse por existir causa que le impone abstenerse de conocer en el juicio, fundada en motivos graves de decoro o delicadeza, pues debe tratarse que los juicios se inicien y culminen por ante sus jueces naturales (L.L., 1981A396; 1996C790).*-----También

nuestro Excmo. Superior Tribunal de Justicia dijo que *“...los institutos de recusación y excusación se fundan en la necesaria imparcialidad que los magistrados deben guardar para conocer y decidir las causas. No obstante, casi unívocamente, en criterio del que participa este Superior Tribunal de Justicia, doctrina y jurisprudencia consideran, que implicando un desplazamiento anormal de la competencia, siendo inherente éste a la garantía del juez natural, las causales son de enumeración taxativa y deben ser interpretadas restrictivamente y con mesura dada su trascendencia y gravedad”* (STCH SI Nº 72/SCA/99, Expte. Nº 17.406-T-2000).-----

-----O que *“La causal por razones de decoro y delicadeza es de índole predominantemente subjetiva, por ser el juez formulario de la excusación quien mejor sabe en qué medida pesan sobre su conciencia y aun,*

probablemente, sobre su inconsciente los motivos invocados (Confr.

CNCiv., sala "B", E.D. 94537).-----

----En ese contexto, ponderando el alcance que cada individuo confiere al concepto de amistad, que dista de ser evaluado por terceros por ser propio del ámbito de reserva personal (art. 19 CN), no hallamos razón para poner en duda el compromiso moral que invade al Magistrado, por lo que procede entonces admitir el apartamiento que pretende.-----

-----Además, funda la excusación en el art. 5 de la Ley XIV-Nº 1 del DJP. Que, pese a los defectos de redacción que padece, el sistema de recusaciones y excusaciones que se aloja en los arts. 5 a 7 de la Ley Provincial de Competencia y Procedimiento en Conflictos de Trabajo Ley XIV-Nº 1, prevé como causa de separación encontrarse el magistrado en alguna de las situaciones especificadas por el Código Procesal Civil y Comercial ("*Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial*" según su texto original), ello para con el litigante, su abogado o procurador.-----

Tal la especialidad del régimen procesal de los conflictos laborales traídos a conocimiento de esta jurisdicción, entendemos en ellos ampliado el supuesto contemplado en el art. 17 inc. 9º del rito provincial, que sólo prevé tal situación del magistrado para con el litigante.-----

-----Por lo tanto la causal invocada se encuadra dentro de la hipótesis del art. 30 y concs. de la Ley XIII-Nº 5.-----El Dr. Omar Magallanes, funda la excusación en su actuación como Juez Civil Subrogante a fs. 44, 154, 197, 266 y 268. Ésta última foja es la concesión del recurso de apelación contra la imposición de costas con efecto diferido que deben ser tratadas, hoy, en esta alzada, de modo que razones legítimas de decoro y delicadeza lo llevan a excusarse de intervenir en la causa.-----

-----En atención a ello, entendemos que su intervención como Juez Civil en la primera instancia, compromete su independencia de criterio para resolver, por lo que cabe aceptar su apartamiento.-----

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

-----**RESUELVE**-----

-----1º) **ACEPTAR** las excusaciones formuladas por el Señor Juez de

Página 2 de 3

Cámara Dr. Günther Enrique Flass a fs. 330 y por el Dr. Omar Magallanes a fs. 332 para entender en los presentes autos.-----

-----2º) **ESTABLECER**, que el Tribunal que dictará resolución queda integrado con los Sres. Jueces de Cámara Dr. Claudio Alejandro Petris, Dr. Jorge Luis Früchtenicht y la Dra. Claudia Melidoni como juez de Cámara Subrogante.-----

-----3º) **REGÍSTRESE**, notifíquese.-----

---La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17 del Digesto Jurídico Provincial).-----

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT CLAUDIO ALEJANDRO PETRIS

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE
SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2016. CONSTE.-

